

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1861-IPO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, Federal del Trabajo, y del Seguro Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Otorgar un estímulo fiscal al patrón que acondicione un área para el cuidado infantil de los hijos de sus trabajadores. Adicionar como obligación de los patrones, proporcionar el servicio de guardería dentro de sus centros de trabajo. Establecer que el IMSS proporcionará al personal para la atención y cuidado de los menores, para aquellas empresas que cuenten con guarderías.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII, para la Ley del Impuesto sobre la Renta; X y XXX en relación con el Artículo 123 apartado A por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y, X y XXX, en relación con los artículos 4o., párrafo cuarto, y 123 apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p>CAPÍTULO III <i>DE LOS FIDEICOMISOS DEDICADOS A LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES</i></p> <p><i>Artículo 187. ...</i></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan la Ley del Impuesto sobre la Renta, La Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social</b></p> <p><b>Artículo primero:</b> Se adiciona un Capítulo III, recorriéndose así los subsecuentes, al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta:</p> <p><b>Capítulo III</b> <b>De los patrones que destinen y acondicionen un área dentro de su centro de trabajo para el cuidado infantil de los hijos de sus trabajadores</b></p> <p><b>Artículo 187.</b> Al patrón que, para el cuidado infantil de los hijos de sus trabajadores destine y acondicione un área dentro de su centro de trabajo, se le otorgará un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 35 por ciento del salario efectivamente pagado de los trabajadores que ocupen dicha prestación. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.</p> <p>Los hijos de los trabajadores que ocupen la prestación a que refiere el párrafo anterior deberán tener una edad de entre cuarenta y tres días de nacidos y cuatro años de edad.</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 171.-</b> Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 283. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> <i>Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo segundo:</b> Se adiciona un párrafo al artículo 171 y se reforma la fracción XIII del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>Artículo 171. ...</b></p> <p><b>También tendrán derecho de guardería infantil, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 283.</b></p> <p><b>Artículo 283.</b> Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Los empleadores que tengan dentro de su plantilla laboral a más de 30 personas en condiciones de maternidad o paternidad de menores de entre cuarenta y tres días de nacidos a 4 años de edad, deberán proporcionar el servicio de guardería dentro de sus centros de trabajo.</p> <p>Para llevar a acabo lo dispuesto en el párrafo anterior, los empleadores deberán cumplir con los requisitos que los efectos determine el Seguro Social.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 204. ...</b></p>	<p><b>Artículo tercero:</b> Se adicionan los artículos 204 Bis, 204, Ter a la Ley del Seguro Social.</p> <p><b>Artículo 204. ...</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 204 Bis.</b> Para las empresas o centros de trabajo que cuenten con guarderías, el Instituto brindará el personal necesario para la atención y cuidado de los menores que ahí sean resguardados.</p> <p><b>Artículo 204 Ter.</b> El Instituto establecerá las normas de seguridad, higiene y cuidado que sean necesarias para la apertura de guarderías en los centros de trabajo.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP